



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN N° 88-2017-AMAG/DG

Lima, 28 de setiembre de 2017

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero a favor de doña **ARMIDA LUZ CASTILLO SANTIAGO**, el Informe N° 804-2017-AMAG-DA de la Dirección Académica, Informe N° 301-2017-AMAG/PCA de la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso - PCA, Informe Devolución de Pago N° 0056-2017-AMAG/TESORERÍA e Informe N° 056-2017-AMAG-TES-TA-Devoluc. De Pagos de la Oficina de Tesorería, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, a través del informe N° 804-2017-AMAG/DA la Dirección Académica da cuenta sobre la devolución de dinero a favor de doña Armida Luz Castillo Santiago.

Que, mediante Informe N° 301-2017-AMAG/PCA el Subdirector del Programa Académico precisa y fundamenta la emisión del acto administrativo, para la devolución del pago efectuado por doña Armida Luz Castillo Santiago, por concepto de retiro del 19° Programa de Capacitación para el Ascenso – PCA, en la carrera Judicial y Fiscal, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, así expone los siguientes argumentos:

1. Con acuerdo del Pleno del Consejo Directivo de la AMAG, sesión N° 04, del lunes 27 de febrero del 2017, se resolvió que los magistrados que cuenten con Certificado de Ascensos expedidos con una antigüedad de siete (7) o más años, puedan renovarlo bajo una de las siguientes modalidades:
 - Rindiendo una evaluación de suficiencia de conocimiento con el objeto de ratificar la validez de los estudios realizados en el Curso de Preparación para el Ascenso, conforme a un balotario que se pondría a disposición de los interesados.
 - De no aprobar la evaluación a la que se refiere el punto anterior, deberán realizar un curso de Revalidación, el mismo que tendrá una duración aproximada de 45 días calendarios.
 - De no aprobar el curso descrito, se generará la pérdida del valor de los estudios antes cursados, debiendo realizar el Curso ordinario de Preparación para el Ascenso del año siguiente.



2. A raíz de la emisión del acuerdo citado, con fecha 28 de marzo del 2017, mediante Resolución de Dirección Académica N° 75-2017/AMAG/DA se resolvió lo siguiente:
- Declarar la Exclusión de los magistrados que en relación adjunta, optaron por el examen de suficiencia y/o curso de revalidación.
 - Encarga a la Subdirección del PCA remitir a la Oficina de Tesorería la Resolución para la exclusión de los pagos correspondientes.
 - Encargar a la Subdirección del PCA, la notificación de la citada resolución.
3. Se indica que mediante Formato Único de Servicio Académico – FUSA se solicitó la devolución del pago indebido por concepto de retiro de actividad académica realizado el pasado 14 de marzo del año en curso.

Que, acota el Subdirector del Programa Académico que como consecuencia de la emisión del Acuerdo del Pleno, la solicitante se acogió a una de las modalidades precisadas en el citado acuerdo, por lo que formó parte de la relación de magistrados incluidos en la Resolución N° 075-2017-AMAG/DA, contexto bajo el cual, doña Armida Luz Castillo Santiago, peticiona la devolución del pago realizado por concepto de retiro del PCA, debido a que tomó conocimiento a posteriori sobre la no necesidad de adjuntar dicha tasa, por lo que emite opinión favorable sobre la procedencia de la devolución del pago, suma ascendente a S/. 55.20 soles;

Que, con Informe N° 056-2017-AMAG-TES-TA- Devoluc. De Pagos, Tesorería da cuenta del abono realizado por la solicitante, cuya devolución se peticiona;

Que, con Informe N° 804-2017-AMAG-DA, la Dirección Académica da cuenta sobre la devolución de pago, opinando favorablemente a efectos de su atención;

Que, en el caso materia de análisis, se determina la adopción de nuevas alternativas por parte del Pleno del Consejo Directivo, referidas a la renovación o revalidación de un Curso de Ascenso con una antigüedad igual o mayor de 7 años, lo que implica que los interesados no cursen un nuevo Programa de Ascenso, cumplida las formalidades establecidas;

Que, el acuerdo adoptado por el Órgano Rector de la AMAG, fija que al magistrado se le facultó elegir entre la revalidación de un antiguo Curso u optar por iniciar uno nuevo;

Que, la adopción de estas nuevas alternativas, que implicaron un cambio y propuesta adicional durante el proceso de admisión al Programa PCA, no puede suponer un perjuicio a la recurrente;

Que, la figura del retiro de una actividad académica, es un pedido voluntario, sustentado en que el interesado no puede iniciar o continuar con la actividad, por caso fortuito y/o fuerza mayor, debidamente fundamentado. Dicha figura no operaría, toda vez que, la decisión no es el resultado de un pedido a iniciativa de parte, por el contrario, conforme a lo ya detallado, a nivel institucional, se determinaron procedimientos de oficio para la emisión de Certificaciones actualizadas;

Que, de otro lado, el Acuerdo adoptado, fija la imposibilidad de que los magistrados interesados, puedan acceder de manera simultánea a la renovación de un Certificado del Curso de Ascenso, y seguir el 19° Programa PCA, lo que



refuerza la no aplicación de la figura de retiro de una actividad académica, al no darse los presupuestos legales para que ello se configure;

Que, en tal sentido, estando a la fundamentación del Programa académico, y considerando además que la docente se acogió a una de las modalidades precisadas en el citado acuerdo, por lo que formó parte de la relación de magistrados excluidos del 19° PCA, según Resolución N° 075-2017-AMAG/DA, a fin de no ocasionarle perjuicio, resulta pertinente dictar el acto administrativo correspondiente que perfeccione la devolución del monto pagado por concepto de retiro del PCA, al no corresponder su abono.

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, Proveído N° 720-2005-AMAG-CD/P, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar Procedente la devolución de dinero a favor de doña **ARMIDA LUZ CASTILLO SANTIAGO**; en consecuencia, procédase a la devolución del monto de S/. 55.20 soles, por concepto de retiro de actividad académica.

Artículo Segundo.- Disponer el cumplimiento la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa.

Artículo Tercero - Devolver los actuados al Programa responsable para la correspondiente notificación a la interesada.

Regístrese, cúmplase y archívese.



ERNESTO LECHUGA PINO
Director General
Academia de la Magistratura

